



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA

(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

“1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia”

ORDENANZA XVI – N.º 16

(Antes Ordenanza 83/08)

ARTICULO 1- Se establece una tasa de pago obligatoria por estacionamiento para vehículos automotores, de lunes a viernes entre la 08:00 a 12,00 hs y de 16,00 a 20:00 hs., con excepción de días feriados nacionales, provinciales o municipales, en el sector del micro-centro y zona bancaria, por hora, el que se establece en un valor de pesos uno (\$ 1), o fracción de tiempo de quince minutos, que asegurará su movilidad y permanencia dentro del radio de estacionamiento medido; Si se excede al tiempo permitido deberá abonar el importe de otra tarjeta. Pudiéndose modificar este valor con aprobación del Concejo Deliberante.

La Motocicletas, triciclos y cuatriciclos abonarán una tasa de pago obligatoria por estacionamiento, de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 12,00 hs y de 16,00 a 20:00 hs., con excepción de días feriados nacionales, provinciales o municipales, en el sector del micro-centro y zona bancaria, en los lugares ya determinados por ordenanza de estacionamiento de motos, por hora, el que se establece en un valor de pesos cincuenta centavos (\$ 0.50/100).

ARTICULO 2.- El control de cumplimiento del Sistema de Estacionamiento Medido se efectuará mediante boletas de control de tiempo de estacionamiento. Las tarjetas de estacionamiento deberán además de prever adulteraciones contar con el siguiente detalle:

Valor de la tarjeta: \$ 1,00 (pesos uno) para automotores y \$ 0,50 (pesos cincuenta centavos) para Motocicletas, triciclos y cuatriciclos.

Año.

Mes de: 1 a 12.

Día de: 1 a 31.

Hora de: 08:00 a 20:00hs.

Minutos de: 00` a 60` con intervalos de 15.

Escudos y marcas municipales.

ARTÍCULO 3.- Se establece el siguiente sector afectado al sistema de Estacionamiento Medido Controlado y Tarifado: La misma estará sujeta a modificación, ampliación o anulación de la zona afectada:

- 1) Avda. Manuel Belgrano en el tramo comprendido entre Avenida San Martín y Avenida Gregorio Las Heras.
- 2) calle Islas Malvinas entre avenida Manuel Belgrano y calle Justo José de Urquiza.-
- 3) calle Sarmiento entre 9 de Julio y avenida Manuel Belgrano.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA

(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

“1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia”

- 4) calle Gobernador Lanusse entre avenida Manuel Belgrano y calle Justo José de Urquiza.
- 5) Calle Mariano Moreno entre avenida Manuel Belgrano y 9 de Julio.
- 6) calle 25 de Mayo en el tramo comprendido entre calles Juan José Paso y Sarmiento.

ARTICULO 4.- Se establece que estarán exceptuados de la obligatoriedad de utilizar la boleta de estacionamiento medido los vehículos conducidos por personas con movilidad reducida y los vehículos afectados a servicios de emergencia (policía, bomberos, servicios médicos, defensa civil,), que se encuentren cubriendo emergencias, por el plazo que esta demande y los vehículos afectados al servicio de taxi y remises que se hallen en espera de pasajeros, por un lapso no mayor a veinte minutos, siempre que el conductor se encuentre dentro del vehículo, salvo los lugares establecidos como estacionamiento de los mismos.

ARTÍCULO 5.- Se establece que estarán exceptuados de la obligatoriedad de utilizar la boleta de estacionamiento medido los frentistas, propietarios o arrendatarios de locales comerciales, propietarios de viviendas, que acrediten domicilio y titularidad de los mismos o ser inquilinos y que no posean estacionamiento dentro de su propiedad y/o garaje. Si el frentista posee vehículo y acredita domicilio y titularidad del mismo, pagará un abono mensual de 2 UF quedando habilitado a estacionar sin límite de tiempo, siempre y cuando posea la señalización correspondiente en el frente de su domicilio y/o comercio. El que será demarcado entre discos abonando la tasa correspondiente.

ARTICULO 6.- Es obligación del conductor exhibir la tarjeta dentro del vehículo y en lugar perfectamente visible.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones (negación al pago) a lo dispuesto en la presente serán pasibles de una sanción de 20 Unidades Fijas.

ARTICULO 8.- Se faculta a la Municipalidad de Leandro N. Alem a incorporar personal para tal fin, quienes serán los prestatarios del servicio de venta y control de tiempo de las boletas de estacionamiento medido.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Leandro N. Alem reglamentará el sistema de rendición de lo recaudado diariamente por los prestatarios, en concepto de pago de estacionamiento medido.

ARTICULO 10.- Se crea una cuenta especial, destinada al depósito de los fondos recaudados en concepto de estacionamiento medido.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA

(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

“1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia”

ARTÍCULO 11.- El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria de Hacienda elevará un informe mensual al Honorable Concejo Deliberante, detallando estado de la cuenta especial y sus gastos, la cual deberá ser incorporado al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.

ARTICULO 12.- El sistema de contralor para la disponibilidad de las tarjetas a los encargados del servicio del estacionamiento medido, es exclusivo del Departamento Ejecutivo Municipal. La misma deberá proveer de las tarjetas cuando los tarjeteros lo soliciten. Estos últimos, deberán comprar la tarjeta a la Municipalidad cada vez que lo necesiten.

ARTÍCULO 13.- Se establece que el Honorable Concejo Deliberante podrá conceder excepciones a la presente en aquellos casos debidamente fundados.

ARTICULO 14.- Se establece los espacios de estacionamiento tendrán estas franquicias conforme lo determina la Ley Nacional General de Tránsito N° 24449 y la pertinente Ordenanza de adhesión, las siguientes instituciones:

- 1- Juzgados: espacios de diez (10) metros a cada Jurisdicción. -
- 2- Policia de Misiones: Diez (10) metros. -
- 3- Sanatorios y Dispensarios: diez (10) metros frente a cada Institución. -
- 4- Bomberos Voluntarios: diez (10) metros. -

Franquicias Especiales: El derecho de franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común.

La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme a los fines preestablecidos.

El derecho habilito exclusivamente la circulación en áreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requiera, y no autoriza el incumplimiento de la normativa general de tránsito.

El reconocimiento y otorgamiento de las franquicias, le corresponde a la Dirección de Tránsito Municipal, luego de acreditados los requisitos correspondientes.

ARTICULO 15.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.